

José N. Ignacio Ayllon Salazar

Se sabe y entienda Esra, que han de Otorgar ami fa-
vor de mamcomun e insolidum el S.^o Coronel D.^o Antonio
Alvarez Moran, y D.^o Santiago Rodriguez Mañe Vera. y
del comercio de esta Ciudad por la cantidad de seis mil
Pesos, que les he entregado, a devolvemelos o pagarmelo
en el plazo de dos años, los que empezarian a correr desde
oy dia de la fecha, devuendome avarua el interes de
seis por ciento al año, segun estilo de comercio. Y se sabria
agregua las demas clausulas y condiciones que sean conducentes
ala mayor fuerza y validacion de esta Esra. Lima y
de Mayo de 1820

Son pesos 6.000 Mayo 27 de 820 Josefa Soriano

CSS-CIA

LEG.: 1

DOC.: 8

FOL.: 7

S^{ra}. D^a Josefa Lozano

Se ha otorgado à favor de V. la l^{ra} de oblig^{on} de mancom^{un}
m^{un} que me proviene à la buelta que me fui y en mi Presen^{ta}
hoy 27. de Mayo de 1820.

Ignacio Villon Salazar



Dos reales.

SELLO TERCERADOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO,

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Como Senor

Suplica vete D.ª Josefa Lorenza ante V.E. en la
 forma ad.ª Sanvia mejor forma de dño pareco, y digo q
 qd Rodrigo como consta a la boleta q debidam
 el pasaporte li- presento, el Espanol D. Santiago Rodri-
 guez, ni en su me es Dador a la Cant.ª de seis mil
 no ratifica, o q q vaso la mancomunidad ad.ª Am.
 a firm. lo q deblaten, ahora le di a interin, con
 seis mil p. plars a dos años. Esto se han a cumplir
 esta boleta q el día 27 al presente de Mayo, y en el
 presento. a hoy llega a mi noticia q el Ciudad Ro-
 driguez ha sacado Pasaporte p.ª condu-
 cense a los Reynos de España, sin tra-
 vome vuto, como es regular al fin
 a Chamberax el credito. He practicado
 lan mas vitar Dilig.ª p.ª conyigo que
 ando menor, lo dese asegurado a un
 modo q no ponga a conyengencia
 mi Dinero, y no he podido lograrlo a
 pesar de mis esfuerzos. Temo que
 su salida la verifique en la Frag.
 Laura, y qd V.E. considere, quando
 debo irme, como en su Recursion
 ni en su, no me eschiva, o a firm. re
 a satisfacion los referidos seis mil

Lima Mayo 7. de 1822.
 Que el Dador a l.ª nomi-
 na q qd administrare just.
 unidicam. a modo q
 a supli.ª e le p.ªnt.ª p.ªce-
 dia y el Espanol ante-
 mo le misse.

Montenegro

penes. Por consiguiente, no quedand
 Otro recurso, q. el se ocurra alus al
 ran facultades, a. N. E. pa q. mande ve
 le recosa el Casaponee librado, hasta
 tanto eschiva, o a fine en los terminos
 expresados: pr tanto



A. E. a. pida y Sup. q. haviendo pr pxe en
 cada la referida voleta, se suva
 provec y mandan como llevas pedid
 en jur. D. Josef Soranzo


Ama, Mayo 9 de 1722-

Por recud. Comarca d. Santiago Rodriguez
 a consulto la denegacion de un modo sumaro, y la
 consulta la vez de la recuacion; y pta. se daia provid.
 Hacia, Arreva

D. B. Euliano de Villar
 Esc. Pub. y 

En a. m. y Mayo nuebe de mil ochos
 Diez y siete. En G. de. D. E. para lo que se
 manda en el auto anterior a d. Santiago
 Rodrig. en el asando de las quejas de
 fande subre. Dia y fiano sigue doz
 fce

Santiago Rodriguez
 Altava 
 Euliano de Villar 

Seguidam. fme otra citacion como la an
 tenora a d. Josef Soranzo en su persona doz
 fce Soranzo 

Haviendo comparecido D.^o Santiago Rodriguez demandado
 y D.^a Josefa Lozano como Actora, despues de varias reflexiones
 que se hicieron con vista a los Documentos presentados, expuso
 el primero que en el caso de aumento de esta capital que
 no lo pensaron, de fava bienes superabundantemente exceder
 a la cantidad demandada en poder de su hermano politico
 D.^o Manuel Menendez Dowrabel quien asi mismo se obligaba
 de mancomun involudam con el referido Rodriguez a en-
 tregar el p^oal a los seis mil pesos demandados y sus redi-
 tos respectivos en dinero efectivo a la fha del otorgamien-
 to de la citada venta en un año, y sin que penda el pago
 de la venta de los mencionados efectos existentes en el
 dia en el ~~estipulado~~, a cuya pro puerca accedio la men-
 cionada D.^a Josefa expresandole al Sr. Juez de hallava
 combenida a que se le concediere el termino de un año q.
 solicitava para la devolucion del principal e intereses,
 Hoy de esto por su S^{ta} mand^o se puciere por dilig^a
 para la devida constancia, y en su cumplimiento
 pongo la presente, en la ciudad de los Rios de Magapi-
 tal del Peru, a nueve de Mayo, de mil ochocientos
 veinte y dos, que firmaron los intererados, y Publico
 el Sr. Juez de que certifico =

[Handwritten flourish]

Santiago Rodriguez
[Signature]

José Lozano
[Signature]

Julian de Villal
 Esc. 1109
 1722



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad



Do. nicks.

4

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Yo Josefa Lovano ante V.S. en la mejor forma
de Dño pareros y dijo: Que habiendome pre-
sentado ante el Excmo Sor Delegado Su-
premo, solicitando se recibiese en esta Cap.
al Español D. Sant. Mod. o se le recibiese
el pasaporte hasta tanto no me exhibiere o
afianzase la Cantidad de seis mil p. q. le tenia
dados a intereses, se remitió a V.S. el exp.
á fin de q. administrare Justicia, de modo
q. a la Suplicante se le satisficiera en credit-
to. Seguidam. ^{te} tubi á bien V.S. mandar compare-
rencia las partes, y resultó de la dilig.ª el ha-
berme yo pagado aprorrogas un año mas
de plazo al deudor bajo la fianza de un Sr.
político D. Man. Menend. Gorriabel, en cuyo po-
der dijo de faba bienes superabundant. exceden-
tes al monto de la deuda. Bajo de tales prin-
cipios y conceptuando de buena fé la idonei-
dad del Fiador se providio a entender de con-
pondiente Instrumento q. no he quedado fin-
man p.º dos pareros a qual mas podiosa
La prim.ª q. Menend. no tiene bienes propios
alg. segun he descubierto. Y la seg.ª por q.


uno efectos de D. Sant.º según el estado ac-
 tual de la Plaza a caro valen menos de la me-
 rad de sus principales. En una palabra D. Man-
 no tiene mas figura q. la de Apoderado de su
 Padre es q. tambien me aseguran se haya con-
 cupido, y ya V. Considerada q. una fianza de
 esta clase no es admisible, ni q. puede perjudi-
 carme el ayuntamiento. q. p. está en el Compañero
 p. q. caseria de estos Conosim. q. he adquirido
 posesionm. Si D. Sant.º deca cubria el credito
 le es muy facil vender los efectos sacandolos
 arrimado supuestos q. esto mismo practican
 y han practicado todos los Españoles q. tratan
 de salir del estado. Por tanto

A V. S. pido y suplico q. habiendo p. existido el expediente
 materia de este negocio se sirva mandar q. D. San-
 tiago ponga otra fianza de Notario o bono en
 quien no concurren las tachas de Menor. Si
 caso de no tenerla ponga en remate los efectos
 q. ipotecas al pago en los terminos expresados
 en justicia D. de la Lozano
 D. Lore de Armas

Lerma Mayo 14 de 1822

Por extruido traslado

Alzados


 Antero

Juan de Dios Alonzo

Endien y tiene suada tiene calen el del

procede ad Santiago. Rodriguez Martin

franco y fe

Por la independencia para los Años de
1820 y 1821
del Estado de

Manuel Pío Rosales

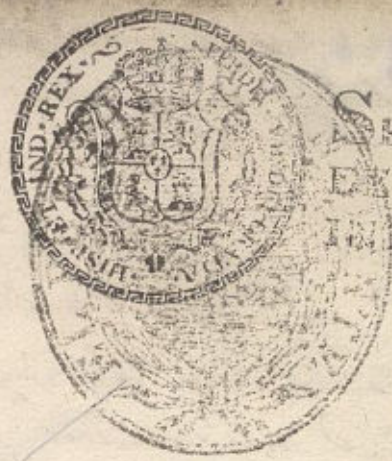


Declarada

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

Libertad



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D.ª Teresa Juana en sup^{ta} promovida contra
D.º Santiago Roenigues sobre el pago que
entendó de cantidad de p.ª a p.ª con lo de
mas seducido digo que v. d. se remite con fe
sin traslado de mi último escrito, et q. no
solo no lo ha contestado, pero en segui-
da a ocurrido el of.º si sacan los autos.
Esta conducta acarida muy peca en uni-
dad en el duelo, y que acaso hasta de
verificar su separación de la capital
de donde bueladas mis esperanzas, y
como sup. el espíritu del Rey tam.º de

tratos ~~en~~ en el caso de que p.
la revuelta en q. ha incurrido se p.º
nunca este sup. g.º usurpa
di. p.º tanto -

Av. d. pido y sup.º q. acusem. de, como he ac-
to la revuelta indicada se haya suscitada
de intencional. un arreglo a lo pedido en
dho. mi escrito, y como es justo q.
otro. digo q. pend.ª la contestación se vea un
crimen de tanto en actor lib.º y que
q.º pudiese disponer de su individuo
y como el usurario q. las leyes minister
sea el de la revuelta, por otra parte

te como lo sustentase de la instancia
narrada en dichos el pleyto: en esta
virtud =

Ab. d. pido y suplico a vossa mandang. en
virtud de la P. n. d. q. e. halla de q.
pudiere en lo p. ab. se le notifiq. en
no calga a la ciudad mientras no se
tome la ultima resolucion q. se p. en
justicia al sup. na. Josefa Lozano

Lima y Mayo 22 de 1622.

En lo principal p. a. manda la Merced y
esta p. a. Merced conforme al Reglam. y en
quanto al otro si como se pide.

Alvarado

Ante

Ante

Fran. de los rios
R. de los rios

Y mandamos que se sepa el estado q. a. de
ada. d. Santiago Rodriguez lo p. en
doy fe =

Rodriguez



Dos reales

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S. Mateo, prim. Denom.

Don

Santiago Rodríguez Mañiz del Comercio
de esta Corte, ante V. S. puse y dije: que ayer se me hizo sa-
ber una providencia de V. S. en virtud del traslado que se
me dio en el Exped. formado por D.ª Josefa Soriano, sobre
una Enja de plata a intereses.

No ha estado en ^{mi} culpa el no haver contestado, y si en
la de mi Procurador Juan Molina, a quien le encargue, en
el acto que se me hizo saber la nueva pretension de D.ª Josefa,
tomarse los autos, para contestar, lo que no verifico, por ocupa-
ciones que le ocurrieron; por tanto.

A V. S. puse y sup. se sirva mandar se me entregue dicho expediente
para contestar al traslado, que se me tiene conferido, segun
es de justicia &c.

Santiago Rodríguez
Procurador

Lima, Mayo 23, de 1822

Como lo puse con termino de segundo dia por escrito
Aracato

En dho dia hizo saber el dho. de la buelta a D^{no}
Santiago Rodriguez firmo Day sea

— Rodriguez

Mexico

